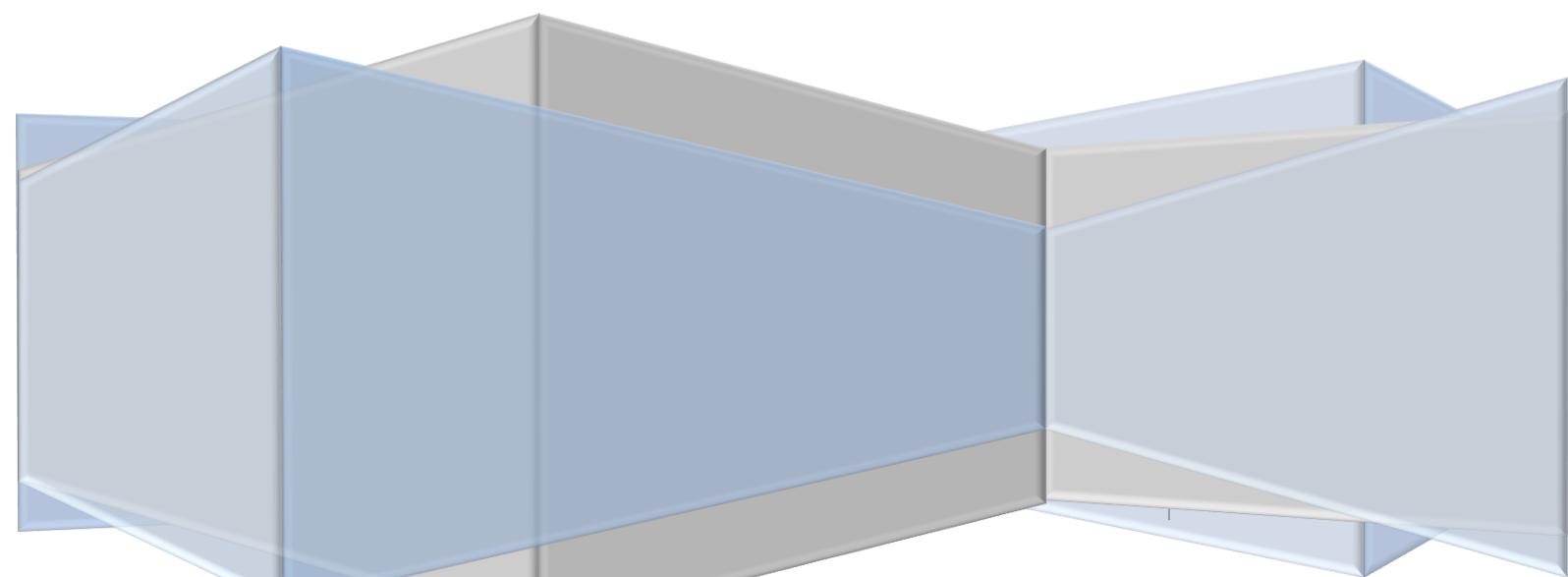


PROTOCOLO DE COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DEL  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES DE LA RIOJA  
EN MATERIA DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE  
GÉNERO, DOMÉSTICA Y DELITOS  
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL



## INDICE

- Introducción	Pág.3
- Medidas de coordinación con las instancias judiciales	Pág.4
- Medidas de coordinación con cuerpos y fuerzas de seguridad	Pág.5
- Medidas de coordinación con la Oficina de Asistencia a las Víctimas Del Delito	Pág.6
- Anexos:	Pág.7
o Anexo 1.- Ficha de derivación	Pág.8

## INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género señala en su disposición adicional segunda que *“el Gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de Justicia, deberán organizar en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género”*.

Esta Ley Integral motivó la elaboración de una Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica –editada por el Ministerio de Justicia y cuyo objetivo es *“construir un informe pericial de alta calidad en sus bases científicas y de metodología, que pueda responder a la petición que el juzgador considere necesaria en cada caso”*–, que constituye la actual referencia en las actuaciones periciales sobre las personas que sufren este tipo de violencia.

Las valoraciones forenses en esta materia representan una parte importante en la actividad del IML y CF de La Rioja –en razón de las circunstancias particulares de las víctimas a evaluar y de sus contextos personal, familiar y social–, que exige unos conocimientos específicos y una especial sensibilidad por parte de los y las profesionales a quienes se encomiendan estas intervenciones, alcanzando por ello la consideración de función prioritaria para este Instituto, tanto para sus servicios de guardia como para las actividades programadas.

Respecto a la atención a las personas que sobreviven a una violencia sexual por parte de los y las profesionales de IML y CF, ésta debe ir orientada por una parte a satisfacer la necesidad de salud de la persona afectada y por otra a la obtención de las pruebas que permitan la actuación firme del sistema de Justicia.

Ello exige una coordinación entre todos los colectivos implicados, de tal manera que, siendo prioritaria la atención a las necesidades de la víctima, puedan obtenerse declaraciones sobre los hechos ocurridos y certezas biológicas que ayuden al Juez o Jueza competente a conocer las circunstancias en las que se produjo el acto ilícito.

La obtención de las certezas, objeto de la prueba pericial médico forense, se realiza bajo la directriz de un reconocimiento ginecológico, en el que podrán revelarse signos de violencia en forma de lesiones, así como transferencias de material biológico del agresor hacia la víctima, que una vez recolectado es remitido a los laboratorios del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses para identificación del perfil de ADN. Este reconocimiento ginecológico-forense debe siempre realizarse de manera urgente, puesto que un retraso en la asistencia puede ocasionar perjuicios tanto en la atención clínica como en la correcta evaluación médico-legal, debido a:

- Una pérdida de oportunidades asistenciales, como por ejemplo la provisión de anticoncepción de emergencia.
- Los cambios en las evidencias físicas por evolución y curación de las lesiones.
- La pérdida de pruebas forenses relacionadas con el contacto con el asaltante, como puede ser la presencia de sangre, semen...

Además de esta obtención de pruebas biológicas en forma de lesiones o de elementos del agresor transferidos, la identificación de un daño psicológico o de un daño social es cuestión relevante en cuanto a la determinación integral del perjuicio que supone la vulneración del bienestar, de la autonomía, de la privacidad y de la seguridad inherente a toda agresión sexual. Esta identificación de los daños psicológico y social debe realizarse por profesionales adscritos a los Institutos de Medicina Legal

y Ciencias Forenses conforme a los protocolos internos establecidos, requiriendo para su determinación actuaciones programadas más allá de la actuación médica urgente.

En la intervención forense urgente –médica–, la coordinación interinstitucional debe darse con los siguientes colectivos profesionales o instituciones:

- Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas y Tribunales.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Centros Sanitarios de referencia

Además, en la actuación programada –médica, psicológica y/o social– debe establecerse una coordinación efectiva con la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos, para la asistencia de las víctimas de violencia de género, delitos contra la libertad sexual, violencia doméstica, y cualquier otro delito, regulada como ventanilla única en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Sin duda, esta coordinación de todos los colectivos profesionales implicados –Cuerpos policiales, Medicina Forense, Medicina Asistencial, Juzgados, profesionales de la Psicología, del Trabajo Social, de la Abogacía ...–, debe dirigirse tanto a la resolución de la cuestión judicial que se plantea, como a la prestación de una atención sensible que disminuya al máximo la victimización secundaria institucional.

## MEDIDAS DE COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS JUDICIALES

La coordinación con los Jueces y Juezas Instructores/as del procedimiento debe sustentarse en que la obtención de la orden –verbal o escrita– es imprescindible para la realización de cualquier evaluación pericial.

En los delitos contra la libertad sexual, en ningún caso el médico o la médica forense debe acudir al centro sanitario o policial sin el amparo jurídico de la decisión judicial que así lo acuerde. De conformidad con nuestra legislación debe ser el Juez o la Jueza quien tenga conocimiento de la denuncia sobre un posible delito contra la libertad sexual –bien de manera presencial o bien por comunicación telefónica desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o desde un centro sanitario de referencia– y deberá ser quien decida sobre la pertinencia de la actuación del Médico o médica forense y su necesario desplazamiento al Hospital para la práctica del reconocimiento ginecológico-forense.

En los casos de violencia de género, la intervención de profesionales del Instituto de Medicina Legal se desarrolla en todos los casos en el marco de un procedimiento judicial, por lo que se realizará a solicitud del Juzgado y de la Fiscalía encargados de los casos de Violencia sobre la Mujer.

Si bien de manera ordinaria estos requerimientos se cursan a través de la coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad, tal como se expondrá en el apartado siguiente, en un menor número de

ocasiones es el propio Juzgado con competencias específicas el que cursa la solicitud de evaluación al Instituto de Medicina Legal.

En cualquiera de las dos circunstancias se procede a la recepción de la demanda de valoración y al estudio inicial del procedimiento, al objeto de determinar la pericia a realizar, tal como se especifica en el Protocolo de Actuación de profesionales del IML y CF de La Rioja.

A continuación, y siguiendo el citado protocolo, se procede a la evaluación médica *de las lesiones ocasionadas en un momento determinado*, conforme se especifica en el Eje I de la Guía y Manual de referencia, con la importante observación de que si de esta evaluación se desprendiese la necesidad de una propuesta de valoración forense integral, esta circunstancia debe hacerse constar en las conclusiones del informe, al objeto de que sea la autoridad instructora la que determine su pertinencia; para ello debe procederse conforme al Protocolo interno de Actuación del IML y CF.

La emisión de los preceptivos informes pondrá fin a esta interacción institucional desde el IML y CF de La Rioja con el Juzgado solicitante.

## MEDIDAS DE COORDINACIÓN CON CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

En el caso de víctimas de violencia de género, el Acuerdo de la Junta de Jueces del año 2005 habilita a los equipos policiales de atención a mujeres víctimas para su emplazamiento en el IML y CF de La Rioja, siendo este el procedimiento habitual por el que se inicia la atención pericial, que se desarrollará conforme a lo expuesto en los apartados anteriores.

De este modo, las mujeres que han sufrido violencia acuden a las dependencias del IML y CF en su sede central o en sus delegaciones de Calahorra y Haro, donde serán evaluadas conforme a lo ya expuesto, en el horario previamente indicado desde las instancias policiales.

En razón de si ese horario señalado es hábil o no, la víctima acude directamente a las dependencias del IML y CF –para el primer supuesto de horario hábil– o bien las propias fuerzas de seguridad contactan por vía telefónica con el Instituto de Medicina Legal o directamente con el o la profesional de la Medicina Forense de Guardia, a fin de comunicar la hora en la que la víctima ha sido emplazada en el Instituto para su valoración pericial –en aquellos casos en los que el preceptivo reconocimiento forense deba tener lugar en horario no hábil–.

Se procurará por parte de las FFCCSS citar en horarios diferentes a las partes en la sede del IML y CF con el objeto de evitar que ambas coincidan en el mismo espacio físico.

En el caso de delitos contra la libertad sexual, la recogida de la denuncia es competencia policial; tras ella, y a la mayor brevedad, debe trasladarse a la víctima al centro sanitario de referencia.

Al mismo tiempo que se conduce a la víctima al centro sanitario deben comunicarse los hechos al Juzgado de Guardia para que el Juez/a acuerde sobre la personación del Médico o Médica Forense en el Hospital de referencia.

Un aspecto relevante de esta actuación coordinada es la gestión de las muestras obtenidas de la víctima, sus ropas o lugares donde pudiera haberse cometido el delito. En este sentido y desde los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses se debería abordar esta cuestión desde el principio de la integridad de las muestras, siendo estas obtenidas por los Médicos/as Forenses y remitidas al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses como laboratorio de referencia del Ministerio de Justicia. Los reconocimientos corporales y la toma de muestras corporales y de la ropa de la víctima y agresor corresponden al Médico/a Forense, quien deberá remitirlas al laboratorio ya señalado. Es más, las ropas o muestras obtenidas de la inspección ocular deberían ser igualmente entregadas a los/as médicos/as forenses para su remisión al laboratorio con el resto, y practicar así un análisis conjunto.

Realizar reuniones con los cuerpos policiales, y establecer un protocolo de actuación en estos casos, resulta imprescindible, siempre bajo la coordinación Judicial. Esto permitirá una adecuada gestión de recursos, minimización de los reconocimientos y aseguramiento adecuado de los indicios biológicos. Además, todo ello redundará en una disminución de la posible victimización.

### MEDIDAS DE COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

La coordinación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito resulta clave para la inclusión de las personas que sufren este tipo de violencia en programas de asistencia integral que faciliten su pronta recuperación.

Al margen de lo expuesto en los apartados anteriores, la función del IML y CF debe ir más allá de su labor pericial, y todos sus profesionales deben velar por la mejor y más sensible atención integral a todas las víctimas en general, y a las mujeres que sufren violencia en particular.

Por ello, desde el IML y CF se establece una coordinación específica con la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito, a través de una intervención individualizada por parte del/de la Trabajador/a Social del Instituto, que realiza el acompañamiento y remitirá ficha de derivación con la información necesaria de cara a la intervención de la OAVD, con la finalidad de evitar situaciones de victimización secundaria.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1.- FICHA DE DERIVACIÓN

- **FECHA: DATOS PERSONALES :**
  - Nombre y apellidos:
  - Fecha de nacimiento:
  - Teléfono:
  - Situación Administrativa:
  - Dirección:
  - Padre/Madre/Tutores (menores de edad)
  
- **CONTEXTO DE VICTIMACIÓN :**
  - Delito sufrido
  - Intervención realizada por IML y CF
  
- **OTROS:**

